



Competencia CSJ 2229/2025/CS1

Suárez, Angie Milagros s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que al caso resultan aplicables las consideraciones efectuadas en la causa “Miranda Soria” (Fallos: 347:893) a las que corresponde remitir en razón de brevedad.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente en el citado precedente.

Por ello, y habiendo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente –respecto del encubrimiento y de la sustitución de chapas patentes– el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Descartada por la justicia nacional de esta ciudad la posibilidad de endilgarle a la imputada la sustracción del vehículo (Fallos: 317:499; 325:950 y Competencia N° 1329, L. XXXVII, *in re* “Chaparro, Edgardo Daniel s/ encubrimiento”, resuelta el 16 de octubre de 2001 y Competencia N° 948, L. XXXVIII, *in re* “Russo, Nicolás y García, Julio César s/ encubrimiento”, resuelta el 20 de marzo de 2003), y por verificarse en este caso circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en la Competencia N° CCC 65897/2015/1/CS1 *in re* “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, resuelta por V.E. el 17 de diciembre de 2019, a sus fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia de la provincia de Buenos Aires conocer con relación al delito de encubrimiento y también respecto de la sustitución de las chapas identificatorias, aunque no haya sido objeto de conflicto, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, en tanto allí se comprobó la anomalía.

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026.